

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 921

COMISION DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 6 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 17 de septiembre de 2002

SUMARIO: Régimen para garantizar a toda persona que padece la enfermedad de Parkinson el pleno ejercicio de sus derechos. **Pepe y otros.** (1.691-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros señores diputados sobre régimen de garantías para las personas que padecen la enfermedad de Parkinson; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 2002.

*Martha C. Alarcía. – Guillermo Amstutz.
– Francisco N. Sellarés. – Elda S.
Agüero. – Beatriz N. Goy. – Eduardo G.
Macaluse. – Silvia V. Martínez. – Marta
S. Milesi. – Aldo C. Neri. – Juan C.
Olivero. – Marta L. Osorio. – Víctor
Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. –
Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Mirta E.
Rubini. – Domingo Vitale.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La presente ley garantiza a toda persona que padece la enfermedad de Parkinson el pleno ejercicio de sus derechos. Asegura la no discriminación y garantiza las medidas de protección que requiere su condición de tal.

Art. 2° – La enfermedad de Parkinson no constituye impedimento para la obtención y desempeño

laboral. A tal efecto, el médico tratante extenderá, a requerimiento del paciente, un certificado donde se indicarán las limitaciones y recomendaciones del caso.

Art. 3° – El enfermo parkinsoniano deberá poder acceder a todos los niveles de educación sin limitación alguna.

Art. 4° – El enfermo parkinsoniano tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna.

Art. 5° – Incorpora las prestaciones médico-asistenciales dirigidas al paciente parkinsoniano al Programa Médico Obligatorio (resolución 939/2000 del Ministerio de Salud) y a lo establecido por las leyes 22.431, 24.901 y complementarias.

Art. 6° – En toda controversia judicial o extrajudicial en la cual el carácter de parkinsoniano fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza, será imprescindible el dictamen de los profesionales afectados al programa al que se refiere el artículo 7° de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, llevará a cabo un programa especial en lo relacionado con la enfermedad de Parkinson, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

- a) Entender a todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad, en sus aspectos médicos y laborales;
- b) Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento de la presente;
- c) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país;

- d) Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos, tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, alertar sobre la necesidad del tratamiento oportuno y evitar la discriminación de los pacientes;
- e) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales;
- f) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley;
- g) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;
- h) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos

económicos la provisión gratuita de la medicación requerida;

- i) Garantizar las intervenciones quirúrgicas correspondientes, así como los cambios de baterías y la rehabilitación necesaria.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. – Martha C. Alarcia. –
Silvia V. Martínez.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros señores diputados sobre el régimen de garantías para las personas que padecen la enfermedad de Parkinson. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Martha C. Alarcia.